



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 001-2018-AMAG/DG Lima, 26 de enero de 2018

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CESAR PERCY ESTRADA AYRE**, el Informe N° 1123-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 867-2017-AMAG/PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe Devolución de Pago N° 083-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 083-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

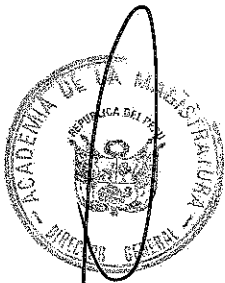
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisa el señor Estrada Ayre, que habiéndose aperturado el Taller de Quechua para Operadores Jurídicos Quechua hablantes – Sede Ayacucho, por error realizó doble pago, de S/. 110.70 y S/ 55.35 soles, cuando lo correcto es sólo S/. 110.70 soles, por ser Juez de Paz Letrado, por tanto, solicita la devolución de los S/. 55.35 al haber pagado los 2 montos por el mismo curso;

Que, mediante Informe N° 867-2017-AMAG/PAP, la Subdirectora de Programa, da cuenta que el discente César Percy Estrada Ayre fue admitido a la actividad académica Taller Quechua para Operadores Jurídicos Quechua hablantes, con Resolución Sub Directoral PAP N° 020-2017-AMAG-PAP, ejecutado a través de la modalidad educativa semipresencial, del 16 al 22 de agosto de 2017; acota que el citado discente hizo de conocimiento de la Coordinación, que por error involuntario generó código de pago y canceló el monto de S/. 55,35 soles que corresponde al concepto de derechos educaciones de Auxiliares de Justicia de Talleres de Formación Especializada o Complementaria, siendo él un magistrado; por tanto, considera viable el pedido de devolución por pago indebido;

Que, con Informe N° 083-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1123-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y hace suyo el Informe N° 330-2017-AMAG-DA-A, en el cual se concluye que resulta atendible la solicitud de devolución formulada;



Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por las recurrentes, el Informe emitido por la Subdirectora de Programa Académico, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago; el señor Estrada Ayre realizo un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

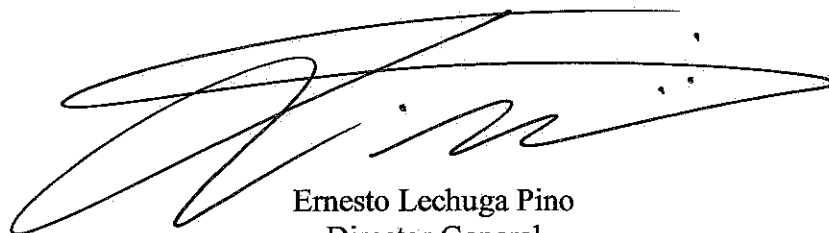
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CESAR PERCY ESTRADA AYRE**; en consecuencia, procédase a la devolución del monto de S/. 55.35 soles por concepto de Derechos Educativos.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero -** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Ernesto Lechuga Pino  
Director General  
Academia de la Magistratura

